

para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—La Comisaría de Aguas del Ebro podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Ebro, lo que comunicará al Alcalde de Quinto de Ebro (Zaragoza) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8392 REAL DECRETO 586/1983, de 16 de febrero, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «Escuela de Formación Profesional Femenina», sito en Santa Marta de Tormes (Salamanca).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954 y en Decretos de 25 de marzo de 1955 y de 9 de agosto de 1974, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «Escuela de Formación Profesional Femenina», sito en Santa Marta de Tormes (Salamanca), cuya ejecución supone la promoción de un colegio que albergará 240 puestos escolares.

El expediente ha sido promovido por doña Adelaida Terán Cieza en su condición de Directora del citado colegio.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

8393 REAL DECRETO 589/1983, de 16 de febrero, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro «El Puig», en Esparraguera (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954 y en Decretos de 25 de marzo de 1955 y de 9 de agosto de 1974, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «El Puig», en Esparraguera (Barcelona), cuya ejecución supone la construcción de un Centro de cuatro unidades de Educación Pre-escolar.

El expediente ha sido promovido por don Carles Canals Torrelló, en su condición de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «El Puig».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

8394 REAL DECRETO 590/1983, de 16 de febrero, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «El Drac», sito en Torrente (Valencia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954 y en Decretos de 25 de marzo de 1955 y de 9 de agosto de 1974, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «El Drac», sito en Torrente (Valencia), cuya ejecución supone la promoción de un colegio para ocho unidades de EGB y 90 puestos escolares de preescolar.

El expediente ha sido promovido por don Amadeu Alfred Tàrraga Tevar, en su condición de Presidente de la Sociedad Cooperativa Limitada «El Drac», titular del Centro citado.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

8395 REAL DECRETO 591/1983, de 23 de febrero, por el que se crean Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Ciudad Real, Guadalajara, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, define la Educación, en su preámbulo, como una permanente tarea inacabada y se propone, entre sus principales objetivos, construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el período de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que, en su momento, no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 91 de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos, y en armonía con lo establecido en el artículo 9, puntos 1, e) y 2 de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º Se crean los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Puertollano. Localidad: Puertollano. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle Las Ca-

ñas, número 30, con capacidad para 125 alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Valdepeñas. Localidad: Valdepeñas. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Manuel Fernández Puebla, número 13, con capacidad para 75 alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Guadalajara

Municipio: Azuqueca de Henares. Localidad: Azuqueca de Henares. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la avenida de Francisco Vivas, número 22, con capacidad para 100 alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Oviedo

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón. Centro de Educación Permanente de Adultos «María Inmaculada», domiciliado en la calle Enrique Martínez, sin número, con capacidad para 120 alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Salamanca

Municipio: Béjar. Localidad: Béjar. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle Sol, número 13, con capacidad para 150 alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Centro de Educación Permanente de Adultos y Coordinador Provincial del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia, domiciliado en la calle Muro, 13, con capacidad para 75 alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Centro de Educación Permanente de Adultos y Coordinador Provincial del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia, domiciliado en la calle Santo Dominguito del Val, sin número, con capacidad para 325 alumnos en presencia simultánea.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

8396

REAL DECRETO 582/1983, de 23 de febrero, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Instituto de Bachillerato en Posadas (Córdoba).

El Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), en sesión celebrada el 29 de marzo de 1982, adoptó el acuerdo de solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la iniciación del oportuno expediente para declarar de urgencia la ocupación, a efectos expropiatorios, de los terrenos necesarios para la construcción de un Instituto de Bachillerato en aquella localidad por carecer de terrenos adecuados la citada Corporación municipal y ante las dificultades surgidas para la adquisición amistosa de los mismos.

Teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza, y con el fin de asegurar la construcción de Centros docentes, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación, procede acordar la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro docente a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Posadas, con destino a la construcción de un Instituto de Bachillerato, de los terrenos que a continuación se indican:

«Parcela de terreno conocida por el nombre de la Era, situada en la dehesa del Ruego de Posadas o Tajonera de las Cruces, señalada con el número primero de dicha Tajonera, propiedad de doña Antonia Siles Martínez, que ocupa una superficie según título y Registro de 8.121 metros cuadrados, si bien

medida recientemente ha resultado tener una cabida de 12.250 metros cuadrados, y linda: Al Este, con veredón que conduce al río Guadalquivir; al Sur, con camino que la separa del ejido; al Norte, con huerta de doña Carmen Páez Serrano, y al Oeste con calle de Posadas.»

Art. 2.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 11, apartado 2, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Instituto de Bachillerato en Posadas (Córdoba) constituyen una finalidad de utilidad pública.

Art. 3.º Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Posadas (Córdoba) gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

8397

REAL DECRETO 593/1983, de 23 de febrero, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro escolar privado denominado «Juan Roig», sito en Tarragona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954 y en Decretos de 25 de marzo de 1955 y de 9 de agosto de 1974, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de adaptación y reforma del Centro «Juan Roig», sito en Tarragona, con posibilidad de obtener el 100 por 100 del presupuesto asignado por el Ministerio de Educación y Ciencia si a juicio del Banco Hipotecario aporta garantías hipotecarias suficientes.

El citado Centro tendrá una capacidad de tres unidades de Preescolar y ocho unidades de EGB y su construcción supondrá la posibilidad de obtener la clasificación definitiva.

El expediente ha sido promovido por don Juan Roig Güel, en su condición de titular del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

8398

REAL DECRETO 594/1983, de 23 de febrero, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de ampliación del Centro escolar privado denominado «Los Rosales», sito en Sevilla.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954 y en los Decretos de 25 de marzo de 1955 y de 9 de agosto de 1974, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación de seis unidades de EGB y locales complementarios para conseguir un Centro de ocho unidades de EGB y cuatro unidades de Preescolar, denominado «Los Rosales», sito en Sevilla.

El expediente ha sido promovido por doña María Eulogia García Moreno, en su condición de titular del Centro escolar privado citado anteriormente.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO